

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2020 00703 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **26 de octubre de 2020** el Juzgado, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía en única instancia, a favor de WILLIAM EDUARDO FERRO JIMÉNEZ, en contra de BRANDON STEVEN LEAL BAYONA. El **21 de septiembre de 2021** la Secretaría, remitió al despacho, memorial radicado por la parte demandante el **28 de julio anterior**, con los actos de notificación del extremo pasivo.

El **28 de septiembre de 2021** el Despacho, requirió a la parte actora, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. El **17 de septiembre de 2021** el abogado LUIS ALFREDO CAVIEDES PASTOR, adujo ser apoderado del demandado BRANDON STEVEN LEAL BAYONA, y solicitó ser notificado personalmente de la demanda. El **4 de octubre siguiente** la Secretaría, notificó al abogado LUIS ALFREDO CAVIEDES PASTOR, quien representa los intereses del ejecutado LEAL BAYONA, del mandamiento de pago, lo anterior, a través del servicio de audiencias virtuales. Remitió el traslado de la demanda.

El **19 de octubre de 2021** el extremo pasivo, radicó escrito contentivo de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito. El **23 de noviembre siguiente**, el Despacho, ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el extremo pasivo, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

El **6 de diciembre de 2021**, la parte actora, describió el traslado de las excepciones formuladas. El **14 de diciembre posterior**, la Secretaría, ingresó el expediente al Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Del trámite del proceso

El Código General del Proceso, artículo 392, dispone:

"ARTÍCULO 392. TRÁMITE. En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez libraré oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda."

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones ya venció, el Juzgado citará a la audiencia única de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373. Para lo pertinente, se pronuncia sobre los medios de prueba solicitados en los siguientes términos:

- **Documentos.** El Despacho, tendrá en cuenta los documentos aportados oportunamente por las partes, sin perjuicio de la valoración que debe surgir en la sentencia.
- **Testimonio.** El Despacho, a solicitud del extremo demandado, decretará el testimonio del señor EDWIN ANDRÉS LEAL BAYONA. La parte demandada, deberá acreditar su comparecencia.
- **Interrogatorio de Parte.** El Despacho, a solicitud del extremo demandado, decretará el interrogatorio de parte del señor WILLIAM EDUARDO FERRO JIMÉNEZ.

Téngase en cuenta que, la diligencia deberá realizarse a través del servicio de audiencias virtuales, para lo cual, la Secretaría enviará oportunamente a los extremos procesales y a sus apoderados judiciales, el enlace de conexión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR las diez de la mañana (**10:00 a.m.**) del **12 de octubre de 2022** para la **audiencia única** de que trata el Código General del Proceso, artículo 392, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem. A la cual deberán concurrir personalmente las partes, a rendir interrogatorio, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. DECRETAR y **PRACTICAR** los medios de pruebas indicados en las consideraciones.

TERCERO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes en el proceso, de las consecuencias probatorias, procesales y sancionatorias derivadas de la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

LJBP

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 64, Fecha: 19 de FEB 2022

JHOJAN PULIDO BONILLA
Secretario